



**SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE  
TÍTULOS OFICIALES DE GRADUADO/A**  
**INFORME COMISIÓN DE GRADO UMA**

**Denominación del Título:**

*Graduado/a en Gestión y Administración Pública  
por la Universidad de Málaga*

**Rama del Conocimiento:**

*Ciencias Sociales y Jurídicas*

**Centro responsable:**

*Escuela Universitaria de Estudios Empresariales*



En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecieron los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de Títulos Universitarios Oficiales de Graduado/a, la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad de Málaga, emite el siguiente **INFORME** acerca de la Memoria elaborada para solicitar la verificación del Título cuyos datos se consignan a continuación:

<b>DENOMINACIÓN DEL TÍTULO:</b>	Graduado/a en Gestión y Administración Pública
<b>RAMA DE CONOCIMIENTO:</b>	Ciencias Sociales y Jurídicas
<b>CENTRO RESPONSABLE:</b>	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales

Una vez examinada la Memoria elaborada y puesta en relación con las directrices establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las normas procedimentales aprobadas por el Consejo de Gobierno anteriormente citadas, los acuerdos adoptados en el ámbito del Sistema Universitario Andaluz por las correspondientes Comisiones de Rama y Título y los Protocolos, Guías de Evaluación y Referentes puestos a disposición de las Universidades por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y el contenido del Informe Técnico realizado por el Servicio de Ordenación Académica de la Universidad de Málaga, esta Comisión emite el siguiente informe.

No obstante, esta Comisión hace constar que sus pronunciamientos no afectan, en ningún caso, a las referencias que se contengan en la Memoria acerca de la vinculación o adscripción de materias o asignaturas a Áreas de Conocimiento o Departamentos, ya que los mismos serán objeto de otra sesión específica, una vez presentadas las Memorias a verificar, en la que se aplicarán las Normas reguladoras del procedimiento y los criterios para la vinculación y adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento, correspondientes a planes de estudio de títulos oficiales de Graduado/a, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 29 de julio de 2009.

También ha de tenerse en cuenta que este informe sólo se pronuncia sobre el contenido de la Memoria necesario para remitirla a verificar, por lo que en materia de plan de estudios sólo se ha atendido a su descripción y contenido en módulos y materias. Después de haber analizado las memorias que se enviarán al Consejo de Gobierno para que emita su aprobación y se proceda a su remisión al Consejo de Universidades, a la Junta de Andalucía y a la Agencia de evaluación de calidad, será cuando emita su dictamen sobre estos extremos, la Comisión, que también ha estudiado las propuestas del plan de estudios en términos de asignaturas, procederá a una nueva convocatoria en la que se analizarán las estructuras de esas propuestas en la Universidad de Málaga, y en dichas reuniones se descenderá más profundamente al análisis de las asignaturas propuestas. El motivo de este desdoblamiento radica en el hecho de que a la Agencia de calidad no resulta necesario remitir la estructura del título con indicación de las asignaturas que se impartirán, siendo ésta precisa, sin embargo, para la organización de nuestra Universidad.

#### **1.0.- RESPONSABLE DEL TÍTULO.**

--

#### **1.1.- DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO.**

--

#### **1.2.- CENTRO RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ENSEÑANZAS.**

--



### 1.3.- TIPO DE ENSEÑANZA Y RAMA DEL CONOCIMIENTO A QUE SE VINCULA.

--

### 1.4.- NÚMERO DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO OFERTADAS.

En el curso académico 2009-2010 se han ofertado 86 plazas en la Diplomatura en Gestión y Administración Pública, proponiéndose, a partir del curso 2010-2011, cuando se implante la titulación objeto del presente informe, 75 plazas de nuevo ingreso.

### 1.5.- NÚMERO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO Y REQUISITOS DE MATRÍCULACIÓN.

--

### 1.6.- RESTO DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL SET.

--

### 2.1.- JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO: INTERÉS ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y/O PROFESIONAL.

Al final del apartado, cuando se señalan los perfiles o ámbitos de actuación profesional para los nuevos titulados, en el primer párrafo, recomendamos incluir también a las Universidades, en tanto que, desde el punto de vista de la gestión, están consideradas como administraciones independientes.

### 2.2.- REFERENTES EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD PROPONENTE QUE AVALEN LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA A CRITERIOS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA TÍTULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS.

--

### 2.3.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA INTERNOS Y EXTERNOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

En el apartado 2.3.1 de la Memoria "Procedimientos de consulta internos", se cita un "anteproyecto de Grado". Creemos que sería más conveniente hablar ya de "propuesta", toda vez que el destino final de la Memoria, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno, es su remisión al Consejo de Universidades para que sea valorada por la ANECA. En este mismo apartado, cuando se indica "... Posteriormente este Vicerrectorado...", creemos que sería mejor indicar "...posteriormente el Rectorado de la UMA, a través del Vicerrectorado de Ordenación Académica ...".

Consideramos que no resulta necesario plasmar en la Memoria el cambio del Centro encargado de organizar las enseñanzas. Igualmente, consideramos que no debería hacerse alusión a que el título ha sido adscrito a la Escuela de Empresariales.

En algunos pasajes de este apartado de la Memoria se cita al "Equipo Docente" encargado de elaborar la propuesta. Consideramos más oportuno referirse a este grupo de personas como "Comisión de Centro para la elaboración de propuestas de estudios de Graduado/a en Gestión y Administración Pública, tal y como se recoge en el acuerdo del Consejo de Gobierno de la UMA, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecen los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de Títulos universitarios oficiales de Graduado/a.

Se recomienda incluir, como procedimientos de consulta internos, cuando se produzcan, las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Estudios de Grado y el Consejo de Gobierno de la UMA. También recomendamos incluir el trámite de audiencia a los Departamentos, así como reflejar el acuerdo de aprobación de la propuesta por parte de la Junta de Centro.



En el apartado 2.3.2 de la Memoria “Procedimientos de consulta externos” se han incluido los que acabamos de recomendar incluir en procedimientos de consulta internos (Comisión de Estudios de Grado, Consejo de Gobierno, Junta de Centro, trámite de audiencia), por lo que recomendamos su cambio de ubicación. También se cita en este apartado un “Vicerrectorado de Enseñanzas de Grado y Posgrado” que no existe en nuestra Universidad. Creemos que la referencia correcta sería al “Vicerrectorado de Ordenación Académica” y que, en cualquier caso, debería citarse como procedimiento de consulta interno. Consideramos que el relato sobre la exposición pública de la memoria no coincide con el efectivamente realizado. También se hace referencia a que en la Comisión participa un miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.

Como procedimientos de consulta externo , junto con las actuaciones de las Comisiones de Rama y Título constituidas a nivel andaluz, recomendamos citar, de haberse producido, las reuniones mantenidas en el proceso de elaboración de la propuesta con asociaciones profesionales, conferencias de decanos/directores, etc.

### 3.1.- OBJETIVOS Y COMPETENCIAS GENERALES DEL TÍTULO.

#### 4.1.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRICULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ACCESIBLES DE ACOGIDA Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO PARA FACILITAR SU INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD Y LA TITULACIÓN.

El texto incluido en el apartado 4.1.1 debe ser sustituido por el siguiente, que ha sido nuevamente redactado a requerimiento de AGAE-ANECA en el proceso de verificación de los títulos de Graduado de la UMA (se encuentra disponible en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica; <http://www.uma.es/ORDENAC/>):

##### **“4.1.1.- Vías y requisitos de acceso al título.**

*El artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, señala que el estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y que para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller o equivalente. Señala, también, el referido artículo que, además, en todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.*

*No obstante lo anterior, el apartado 4 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Universidades señala que, para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.*

*Para regular estas y otras modalidades de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado así como el procedimiento de admisión a las universidades públicas españolas se ha dictado el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE número 283, del día 24-11-2008).*

*De acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinan en el propio Real Decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:*



- Quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller al que se refieren los artículos 37 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el artículo 38 de la norma citada. Esta prueba valorará, junto con las calificaciones obtenidas en el bachillerato, la madurez académica, los conocimientos y la capacidad de los estudiantes para seguir con éxito las enseñanzas universitarias. El capítulo II del Real Decreto que venimos citando regula las condiciones de realización y características de esta prueba, que deberá realizarse, en general, en la universidad a que esté adscrito el centro de educación secundaria en el que hubieran obtenido el título de Bachiller.

- Quienes estén en posesión de cualquiera de los títulos o certificados que se indican a continuación, correspondientes a planes de estudios de ordenaciones educativas anteriores, o a estudios extranjeros homologados o convalidados por los mismos y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el párrafo anterior:

- a) Título de Bachiller correspondiente a la ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- b) Certificado acreditativo de haber superado el Curso de Orientación Universitaria.
- c) Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario.
- d) Cualquier otro título que el Ministerio de Educación Política Social y Deporte declare equivalente, a estos efectos, al título de Bachiller regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a este respecto, previsto por el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que cumplan los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la universidad. Estos estudiantes podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso referida en los dos párrafos anteriores.

- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación del título de origen al título español de Bachiller y superación de la prueba de acceso a la universidad organizada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

- Quienes se encuentren en posesión de los títulos de Técnico Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas o de Técnico Deportivo Superior correspondientes a las Enseñanzas Deportivas a los que se refieren los artículos 44, 53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Estos estudiantes no tienen que realizar prueba de acceso alguna.

- Las personas mayores de veinticinco años, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Estas personas podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso, quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre dicha prueba, cuyas características están reguladas en los artículos 28 a 35 del Real Decreto que venimos citando.

- Quienes acrediten experiencia laboral o profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.

El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rector de la universidad.



*La Universidad de Málaga establecerá los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas de grado, de forma que permitan ordenar a los solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato.*

*- Las personas mayores de cuarenta y cinco años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Estas personas habrán de superar una prueba de acceso, cuyas características se detallan en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008; no poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías; y no poder acreditar experiencia laboral o profesional.*

*- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Grado o título equivalente.*

*- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.*

*- Quienes hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos.*

*El acceso a la universidad española desde cualquiera de los supuestos que se acaban de relacionar se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

*Así mismo se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todos según lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*

*Igualmente, se garantizará que la admisión de los estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado sea general, objetiva y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el Espacio Europeo de Educación Superior.*

*Según lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, la prueba de acceso regulada en el capítulo II del referido real decreto 1892/2008 se aplicará a partir del año académico 2009-2010. Hasta el término del año académico 2008-09 será de aplicación el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, modificado y completado por los Reales Decretos 990/2000, de 2 de junio y 1025/2002, de 4 de octubre y el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios, y composición de los tribunales, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, la prueba de acceso regulada en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008 se aplicará a partir del 1 de octubre de 2009. Hasta el 30 de septiembre del año 2009 será de aplicación la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas*

*Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, modificada por la Orden de 13 de mayo de 1993 y la Orden de 4 de mayo de 1994.*

La prueba de acceso para mayores de 25 años, regulada en el artículo 28 del Real Decreto 1892/2008, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010. Hasta el 31 de diciembre de 2009 será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

El acceso de los titulados superiores regulado en el artículo 26 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta ese momento el cálculo de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución de 4 de Junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen las normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales desde la Formación Profesional, de acuerdo con el derecho preferente establecido en el anexo II del Real Decreto 1892/2008

El acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado regulado en el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

El acceso a la universidad para mayores de 45 años, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado, regulado en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

Además de acreditar los requisitos establecidos para acceder a la universidad por alguna de las vías que acabamos de señalar, la solicitud de admisión para realizar unos estudios concretos habrá de llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento descrito en el capítulo VI del Real Decreto 1892/2008 que venimos citando. A este respecto cabe destacar que, para determinadas vías de acceso se establecen cupos de reserva de plaza, en la cuantía que se señala en la siguiente tabla:

VÍA DE ACCESO	% MÍNIMO	% MÁXIMO
Mayores de 25 años	2 %	-----
Mayores de 45 años y mayores de 40 años con exp. Laboral	1 %	3 %
Estudiantes con titulación universitaria o equivalente	1 %	3 %

Además, se reservará un cinco por ciento de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Igualmente, se reservará un porcentaje mínimo del tres por ciento de las plazas ofertadas por los centros universitarios, para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes. Los centros que impartan los estudios y enseñanzas a los que hace referencia el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para estos deportistas, pudiendo incrementarse dicho cupo.

A efectos de admisión de estudiantes, la Universidad de Málaga, junto con el resto de Universidades implantadas en Andalucía, constituyen un único distrito universitario.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008, el Capítulo VI, sobre admisión a las universidades públicas españolas, será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta llegado ese momento, la admisión de estudiantes en las Universidades Andaluzas se regirá por las normas acordadas por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

*En la dirección de Internet, <http://www.infouma.uma.es/acceso/preinscripcion/default.htm>, los futuros alumnos encontrarán precisa información sobre los sistemas de acceso y admisión.”*

En el apartado 4.1.5 de la Memoria, “Sistema de acogida a los estudiantes de nuevo ingreso”, recomendamos detallar más los sistemas de acogida propuestos. Algunas de las acciones incluidas en el apartado 4.3.1 también podrían tener cabida en este apartado (Jornada de Bienvenida, página web, Servicio de Asesoría, ...).

#### **4.2.-CRITERIOS DE ACCESO Y CONDICIONES O PRUEBAS DE ACCESO ESPECIALES.**

#### **4.3.- SISTEMAS DE APOYO Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES UNA VEZ MATRICULADOS.**

#### **4.4.- TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS: SISTEMA PROPUESTO POR LA UNIVERSIDAD.**

#### **5.1.- ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS.**

En el apartado 5.1.2 de la Memoria, cuando se lleva a cabo la explicación general de la planificación del plan de estudios se indica, por separado, que el alumno debe cursar 24 créditos de optativas y 12 créditos de prácticas optativas o, en su defecto, dos asignaturas optativas más (12 créditos). Creemos más conveniente incluir las prácticas en el total de optativas, como se hace en el cuadro del apartado 5.1.1 de la Memoria, indicándose que los estudiantes deben superar 36 créditos de materias optativas, entre las que se incluye la posibilidad de realizar prácticas externas por valor de 12 créditos. A este respecto cabe señalar que las prácticas externas no se han planificado, lo que consideramos incorrecto, recomendando que se planifiquen como una optativa más (debe cumplimentarse la correspondiente ficha de materia, dentro del módulo de “Prácticas externas y trabajo Fin de Grado” definido en el seno de la Comisión de Título constituida a nivel andaluz, así como incluirlas en el cuadro de organización temporal del plan de estudios). Sobre el carácter optativo de las prácticas externas, cabe señalar que en ningún momento se le atribuye tal carácter en el acta que recoge los acuerdos de la referida Comisión, en la que a las prácticas parece atribuirse carácter obligatorio. Sin embargo, esta Comisión considera la posibilidad de que las mismas sean optativas dada la dificultad para suscribir convenios con la que se pueden encontrar la titulación.

Hay que matizar que, contando con las “prácticas externas” la oferta global asciende a 288 créditos, en lugar de los 276 señalados en la Memoria, igualmente, la oferta de optativas sería de 84 créditos, en lugar de los 72 consignados, de los que los estudiantes habrían de elegir 36 (entre optativas y prácticas o, exclusivamente, entre optativas). Igualmente recomendamos indicar cuáles son las asignaturas optativas que el alumno debería cursar en lugar de las prácticas, o bien, permitir que las mismas puedan ser sustituidas por cualquier asignatura, en cuyo caso las competencias que se adquieren con las prácticas externas se tendrían que recoger en la memoria.

Los módulos en los que se recoge la formación básica no tienen la misma denominación que en el acuerdo de título.

En el apartado 5.1.2, que venimos comentando, se establecen requisitos para inscribirse en el Trabajo Fin de Grado que podrían no ser acordes con los definidos, o que se definan en el futuro, por la Universidad de Málaga con carácter general.



En la memoria se recoge que los alumnos deben adquirir un nivel equivalente al B2 del marco europeo de competencias lingüísticas antes de finalizar el Grado. La Comisión considera que la exigencia este nivel B2 puede estar en contradicción con la normativa que al efecto se encuentran preparando los Vicerrectorados de Estudiantes y de Calidad, Planificación Estratégica y Responsabilidad Social. Los títulos en los que se ha incluido un nivel de idiomas, coincidente con el B1 del Marco Común de Referencia para las Lenguas, han arbitrado diferentes mecanismos para ofrecer a sus alumnos la adquisición del mismo.

## 5.2.- PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROPIOS Y DE ACOGIDA.

## 5.3.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS MÓDULOS, MATERIAS Y ASIGNATURAS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS.

Cuando se describen los módulos, materias y asignaturas en que se estructura el plan de estudios, al módulo de “Otra formación básica para la Gestión y Administración Pública” se le asignan 36 créditos, lo que no está en consonancia con lo expuesto en el apartado 5.1.2 de la Memoria, ni con lo consignado en la correspondiente ficha de módulo, en que, al igual que en el Acta de la Comisión de Título, se le asignan 24 créditos. (4 materias de 6 créditos cada una). Igualmente, recordamos que la denominación de los módulos no coincide con la acordada en la Comisión de Título.

En este mismo apartado 5.3, las materias en que se desglosan los módulos de formación básica (“Formación para la Gestión y la Administración Pública” y “Otra formación básica para la Gestión y la Administración Pública”) no coinciden con las incluidas en el Anexo II del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en concreto:

DENOMINACIÓN MEMORIA	DENOMINACIÓN REAL DECRETO
Fundamentos de Derecho	Derecho
Economía Política	Economía
Introducción a la Ciencia Política	Ciencia Política
Introducción a la Estadística	Estadística
Introducción a la Contabilidad	Contabilidad
Derecho Constitucional	Derecho
Informática Aplicada	Informática
Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas	Derecho? Ciencia Política?
Ciencia de la Administración	Derecho? Ciencia Política?

Como quiera que la denominación de las asignaturas es idéntica, o muy parecida, a la de las materias, recomendamos nombrar a éstas de forma literal, tal y como aparecen en el referido Real Decreto y reservar el nombre dado en la Memoria a las materias de carácter básico para las asignaturas en que se estructuran.

En ninguno de los módulos descritos se han incluido las prácticas externas. A este respecto cabe señalar que el Acta que recoge los acuerdos adoptados por la Comisión de Título constituida a nivel andaluz, incluye un módulo de “Prácticas Externas y Trabajo Fin de Grado”, de 24 créditos, que en la Memoria objeto del presente informe ha sido sustituido por otro denominado “Trabajo Fin de Grado”, de 12 créditos. La opinión de la Comisión sobre las prácticas externas ya se ha vertido en esta memoria.

El módulo denominado “Formación Complementaria”, en el apartado 5.3 de la Memoria y en la correspondiente ficha de módulo, es denominado “Módulo de Ampliación para la Gestión y Administración Pública” en el apartado 5.1.2 de la Memoria.

Respecto al contenido del Título, la Comisión ha observado que entre las denominaciones de



las materias/asignaturas y los contenidos no existe coherencia. Por ello, considera que se deben revisar con la finalidad de que exista coherencia en el plano de los objetivos/competencias/contenidos y de la denominación de las materias/asignaturas así como entre los contenidos de los módulos, materias y asignaturas programadas, evitando una reiteración de contenidos en diferentes materias/asignaturas con distinta denominación.

#### **6.1.- PROFESORADO Y OTROS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA LLEVAR A CABO EL PLAN DE ESTUDIOS PROPUESTO.**

En el apartado 6.1.1, se recomienda detallar más la información sobre “personal académico disponible”.

En el apartado 6.1.3, “Otros recursos humanos disponibles”, recomendamos añadir, al final de cada línea, la expresión “... de antigüedad”.

#### **6.2.- MECANISMOS DE QUE SE DISPONE PARA ASEGURAR QUE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO SE REALIZARÁ ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

---

#### **7.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES.**

En el apartado 7.1.2, “Justificación de la adecuación de los medios materiales disponibles”, cuando se hace mención a que en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales se imparte la Diplomatura en Ciencias Empresariales, recomendamos citar, también, que estos estudios iniciarán su extinción el próximo curso académico, al ser sustituidos por los de Graduado en Marketing e Investigación de Mercados. Igualmente se recomienda ampliar la justificación de los medios y servicios disponibles en el Centro.

#### **7.2.- PREVISIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS NECESARIOS.**

---

#### **8.1.- VALORES CUANTITATIVOS ESTIMADOS PARA LOS INDICADORES Y SU JUSTIFICACIÓN.**

---

#### **8.2.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA VALORAR EL PROGRESO Y LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES.**

---

#### **9.1.- RESPONSABLES DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS.**

---

#### **9.2.- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA Y EL PROFESORADO.**

---

#### **9.3.- PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS Y LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD.**



**9.4.- PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS GRADUADOS Y DE LA SATISFACCIÓN CON LA FORMACIÓN RECIBIDA.**

**9.5.- PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DE LOS DISTINTOS COLECTIVOS IMPLICADOS (ESTUDIANTES, PERSONAL ACADÉMICO Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, ...) Y DE ATENCIÓN A LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. CRITERIOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO.**

**10.1.- CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN.**

**10.2.- PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTUDIOS EXISTENTES AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN SU CASO.**

**10.3.- ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN POR LA IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO.**

**ANEXO I.- FICHAS DESCRIPTIVAS DE MÓDULO/MATERIA/ASIGNATURA.**

Se han establecido requisitos previos para inscribirse en el Trabajo Fin de Grado que podrían no ser acordes con los establecidos, o que establezca en un futuro, la Universidad de Malaga, con carácter general.

Como ya hemos señalado, el módulo de "Formación Complementaria" es denominado en el apartado 5.1 de la Memoria módulo de "Ampliación para la Gestión y Administración Pública".

Ya hemos comentado, también, que las "prácticas" no se han incluido en ninguna de las fichas de módulo y/o materia.

También hemos señalado la falta de adecuación de las materias de formación básica en que se estructuran los módulos de "Formación para la Gestión y Administración Pública" y de "Otra formación básica para la Gestión y Administración Pública", respecto de las materias incluidas en el Anexo II del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, anteriormente citado (salvo Sociología). Por otra parte, la expresión incluida entre paréntesis en las fichas de estas materias "materia básica de rama", sólo resulta apropiada si se corrige la denominación para hacerla coincidir con la reflejada en el Anexo citado (salvo Sociología). Igualmente se ha hecho referencia a que la denominación de estos módulos no es coincidente con la establecida en los acuerdos de título.

La materia "Informática Aplicada" ("Informática" en Anexo del Real Decreto) no pertenece a la Rama de Conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, sino a la de Ingeniería y Arquitectura, por lo que recomendamos no catalogarla como "Materia básica de Rama". Por otra parte, el nombre dado a la asignatura en que se organiza la referida materia, "Informática Aplicada a la Gestión Pública, no coincide con el dado en el apartado 5.3 de la Memoria, "Informática aplicada".

La asignatura "Operaciones financieras en el sector público", vinculada a la materia "Gestión Financiera", es denominada, en el apartado 5.3 de la Memoria, "Gestión Financiera".

La materia/asignatura “Régimen de empleo y de la Función Pública” son denominadas, en el apartado 5.3 de la Memoria, “Régimen de empleo público”.

La materia “Ética y responsabilidad social de las organizaciones públicas” es denominada, en el apartado 5.3 de la Memoria, “Ética y responsabilidad social de las organizaciones”

La asignatura “Ética empresarial y responsabilidad social de las organizaciones”, es denominada, en el apartado 5.3 de la Memoria, “Ética y responsabilidad social de las organizaciones”.

En la ficha del módulo “optativo” se indica que consta de 72 créditos “de los que el alumno debe escoger 36”. Esto es así sólo en el caso de que los alumnos no decidan hacer prácticas externas, en cuyo caso sólo tendrán que escoger 24 créditos de este módulo. Como ya hemos señalado, ni en este ni en ningún otro módulo, ni en el cuadro de organización temporal del plan de estudios se han incluido las referidas prácticas.

La Comisión acordó incluir en todos los sistemas de evaluación lo siguiente: “sin perjuicio de que exista una normativa general sobre evaluación aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga o instancia superior”.

#### **ANEXO II.- DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA DEL PLAN DE ESTUDIOS.**

--

#### **ANEXO III.- ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS.**

La vinculación/adscrición de asignaturas a áreas de conocimiento se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno, una vez finalice el proceso de elaboración y aprobación de la propuesta, por lo que no deben figurar, por ahora, en la organización del plan de estudios.

Se recomienda explicar detalladamente cómo deben los estudiantes elegir las asignaturas optativas (por semestres, con total libertad,...), incluidas las prácticas, que recomendamos se planifiquen en alguno de los semestres de 4º curso, junto al resto de optativas. En relación con lo anterior, también consideramos pertinente indicar, si fuera el caso, las asignaturas optativas que deberían cursarse cuando se optara por no realizar las prácticas externas.

#### **OTRAS OBSERVACIONES.**

No se ha incluido la información que solicita la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (VERIFICA-Andaluz).

Consta en el Servicio de Ordenación Académica documento acreditativo de que la Junta de Centro de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2009, aprobó la Propuesta contenida en la Memoria objeto del presente informe.

No consta en el Servicio de Ordenación Académica y, por tanto, tampoco en el seno de la Comisión, en el momento de finalizar el presente informe, la presentación de alegaciones a la propuesta, por parte de los Departamentos Universitarios. De haber existido las mismas, recomendamos subirlas a la aplicación VerificaUMA.

Málaga, 30 de Noviembre de 2009